



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE

No. S-2020 - 013152 /DITRA - ASJUD 29

Bogotá, D.C. 19 AGO 2020

Señores
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
Calle 12 No. 7 - 65,
Palacio de Justicia Alfonso Reyes Echandía
info@cendoj.ramajudicial.gov.co
Ciudad. -

Asunto: Solicitud ordenes de inmovilización.

Respetuosamente me dirijo a esa Honorable Corporación, a fin de que tenga a bien ordenar a quien corresponda, se informe a todos los despachos judiciales, ante quien se deben dirigir los oficios que ordenen secuestros de vehículos, inmovilizaciones, aprehensiones, entre otros; teniendo en cuenta que NO es la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional la encargada de dichas actuaciones, así:

1. Ante secuestro de vehículos, dirigir el oficio a los **Organismos de Tránsito**, conforme a lo estipulado en el Artículo 595 de la ley 1564¹ DE 2012 en su párrafo, así:

ARTÍCULO 595. SECUESTRO. Para el secuestro de bienes se aplicarán las siguientes reglas:

(...)

PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien. (Subrayado propio).

2. Frente a aprehensiones e inmovilizaciones de vehículos, se deberá dirigir el oficio ante la **Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL (DIJIN)**, ubicada en la Avenida El Dorado No. 75-25 Barrio Modelia en Bogotá, dirección de correo electrónico dijin.iefat@policia.gov.co, en atención a lo siguiente:

la Dirección de Investigación Criminal e INTERPOL, por medio de sus Seccionales a nivel país, es la encargada del procedimiento de REGISTRAR PROVIDENCIAS O ACTOS ADMINISTRATIVOS en la plataforma I2AUT de la Policía Nacional, (inclusión de vehículos en el Sistema de Información Integrada de Automotores, como también el proceso de bajar la información de dicho sistema), de acuerdo a los lineamientos establecidos en el instructivo No. 025 de fecha 17/06/2017 DIJIN-JECRI que corresponden a unos requisitos indispensables así:

¹ Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones.

"oficio u orden en original dirigida a la **POLICÍA NACIONAL**, suscrita y firmada por un Juez, Fiscal o representante de la autoridad administrativa, en la cual se mencione los motivos por los cuales se ordena la inmovilización, la placa y características del automotor (No. de placa, No. de motor, No. de chasis), numero del auto o resolución, noticia criminal bajo el cual se está llevando el proceso y parqueadero al cual se debe dejar a disposición, para que una vez la Policía Nacional le solicite antecedentes judiciales a estos automotores en cualquier parte del territorio nacional el funcionario policial será quien proceda a realizar la inmovilización, en tal virtud su solicitud deberá ser contemplada y radicada ante la autoridad competente."

Esto con el fin, de aclarar los destinatarios de cada actuación y evitar tramitología y desgaste administrativo de las diferentes ordenes judiciales referentes a vehículos, en busca de agilizar el cumplimiento de lo resuelto.

Lo anterior, teniendo en cuenta que a la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional llegan estos requerimientos de parte de diferentes despachos judiciales, obligándonos a tramitarlos por competencia.

Atentamente,


Mayor General **CARLOS ERNESTO RODRÍGUEZ CORTES**
Director de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional

Elaboró: Subintendente Duma Roberto Montes Muñoz
Sustanció: Oficina Jurídica DITRA
Revisó: Capitán Laura Yaneth Huertas Caldera
Jefe Oficina Jurídica DITRA
Fecha de Elaboración: 14/08/2020
Ubicación: Escritorio/solicitudes/Ubicación: Escritorio/RUIZ 2020

Calle 13 N°18-24 Estación de la Sabana
Conmutador 5961400 Ext. 21658
ditra.asjud@policia.gov.co
www.policia.gov.co



SEÑOR
JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA
E. S. D.

REF: PROCESO 2019-139 DE CONSUELO REYES CONTRA MONICA CHAMORRO Y OTRO

Astrid Baquero Herrera identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante dentro del proceso de referencia, comedidamente interpongo recurso de reposición, en subsidio de apelación, contra el auto de fecha 12 de agosto de 2021, notificado en estado de 13 de agosto del corriente, en el que decreta medida cautelar secuestro del vehículo de placas JGV-983, con fundamento en lo siguiente:

De conformidad a la respuesta No 013152 dada por la Policía Nacional el 19 de agosto de 2020 (archivo anexo), en la que manifiestan que, en cuanto a las capturas, aprehensiones o inmovilizaciones de los vehículos, el ente competente y al que deberá ser dirigida dicha orden es la DIJIN.

Comedidamente solicito a su Señoría.

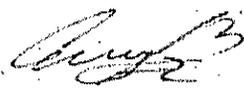
1. En principio se decrete la APREHENSIÓN O CAPTURA del rodante en mención comisionando a la **Policía Nacional -SIJIN, DIJIN-** quien es el ente competente para llevar a cabo la captura del vehículo, teniendo en cuenta que este puede circular por todo el territorio nacional, y no como en dicho auto se indicó al Inspector de Transito.
2. Una vez sea capturado el vehículo, si proceder con la orden de secuestro del mismo.

Por consiguiente, y de manera atenta solicito a su Señoría, **PROCEDER A ORDENAR LA CAPTURA O APREHENSIÓN DEL VEHÍCULO DE PLACAS JGV-983 OFICIANDO A LA POLICIA NACIONAL -SIJIN-DIJIN, Y POR ENDE DEJAR SIN VALOR NI EFECTO EL AUTO DE FECHA DE 12 AGOSTO DE 2021 EN EL QUE SE ORDENA EL SECUESTRO DEL MISMO.**

Lo anterior en pro de la defensa de los derechos de mi mandante.

Oficiese de conformidad.

Atentamente,


ASTRID BAQUERO HERRERA
C.C. 51.847.860 DE BOGOTÁ
T.P 116.915 C.S.J

PROCESO 2019-139-RECURSO-19 AGO 2021 - CONSULEO REYES V.S MONICA CHAMORRO

ASTRID BAQUERO HERRERA <astridbaq@hotmail.com>

Jue 19/08/2021 16:30

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Chia <j01cmpalchia@cendoj.ramajudicial.gov.co>; raul baquero <baqueroymbaqueroybaquerosas@gmail.com>

📎 1 archivos adjuntos (385 KB)

PROCESO 2019-139-RECURSO-19 AGO 2021 - CONSULEO REYES V.S MONICA CHAMORRO.pdf

Doctores, buenas tardes
Saludo cordial

Adjunto memorial con recurso dentro del término legal

Por favor confirmar el recibido, muchas gracias

Cordialmente

Baquero y Baquero Abogados - Astrid Baquero Herrera

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA

CONSTANCIA SECRETARIAL

TRASLADO ARTÍCULO 110 CGP

FIJA	20-08-2021
INICIA	23-08-2021
VENCE	25-08-2021

Gisell M. Alape
GISELL MARITZA ALAPE
SECRETARIA



El presente traslado, se fijó en el portal web de la Rama Judicial.
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-civil-municipal-de-chia/118>